

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«Valencia. El General en Jefe de las fuerzas frente á Cartagena participa haber estado en la bateria de la izquierda, donde con grandes esfuerzos se está subiendo la artillería, y espera que mañana de madrugada se romperá el fuego entre el Calvario y S. Julian. Se ha emprendido nuevamente la construccion de dos nuevas baterías en el centro; la número 8 ha seguido disparando contra Atalaya, y la plaza ha hecho poco fuego.

El capitán general de Valencia manifiesta que las bajas de la brigada Weiler en la accion del 21 en los montes del Rincon consistieron en dos muertos y nueve heridos. El 22 tuvo en los altos de Camorra (Be-cairente) 24 muertos y

85 heridos, de ellos un Jefe y siete oficiales. El regimiento de Aragon se distinguió por una brillante carga á la bayoneta que decidió la victoria. Se cogieron mas, de doscientas armas su porta-moneda, dos botiquines y demás efectos; las bajas de la faccion escuden de 500 entre muertos y heridos. Ha sido reforzada la guarnicion de Sagunto, segun telegrama de la misma autoridad. Por tres propietarios que se llevaron se sabe que han regresado y dicen que Cucala fusiló en Besi diez y seis voluntarios hechos prisioneros el 21. Ayer llegaron á Alicante siete carlistas de la faccion Santés capturados por los voluntarios de Sargue que prestaron excelentes servicios.

Dice el Gobernador de Murcia que hoy ha continuado el fuego sin ser contestado por la plaza y que los primeros escasean de víveres y los últimos de municiones.

Cataluña. El briga-

dier Franchi participa desde Solsona con fecha 24 que la faccion Tristany perseguida muy de cerca por la columna de su mando, salió de Tora precipitadamente una hora antes de su llegada. El Gobernador de Lérida participa que 70 hombres mandados por el cabecilla Varo quemaron el 24 el registro de Mollerusa, Fondere-lla y Anglesola.

Provincias Vascongadas y Navarra. El general en jefe del ejército del Norte manifiesta que su pensamiento era desembarcar en Portugalete, pero que viendo la absoluta imposibilidad que tenia lo hizo en Santoña donde continua.

Lo que he dispuesto se publique por medio del «Boletín oficial» para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 27 de Diciembre de 1873.

El Gobernador
Antonio Quesada.

Núm. 1119.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Fuente Tojar, dotada con 1150 pesetas anuales.

Lo que se hace saber al público para las personas que se encuentren adornadas con los requisitos prevenidos, presenten sus solicitudes ante aquella Alcaldía en el término de 30 días á contar desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial.»

Córdoba 27 de Diciembre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Núm. 1128.

Anuncio.

En poder del Alcalde de Fuente Tojar se halla depositada una puerca de menos de un año, pelo negro cerdoso, y en las puntas ó cabos de las manos pelos blancos, sin hierro ni señal alguna.

Lo que se anuncia al público para que la persona que se crea con derecho á ella haga su reclamacion á referido Alcalde.

Córdoba 27 de Diciembre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Dabiéndose proceder por este Gobierno de provincia á la impresion de 500 cartillas, 200 reglamentos y varios estados, registros y libros de la seccion de higiene, se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en la subasta concurren al despacho

cho del Sr. Gobernador de la provincia el día 30 del corriente á las 3 de la tarde, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Córdoba 27 de Diciembre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Núm. 1118.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

En la «Gaceta de Madrid» número 354 correspondiente al día 20 del actual aparece inserta la siguiente orden del Gobierno de la República.

«Ministerio de Hacienda.—Ilustrísimo Sr.: Accediendo el Gobierno de la República á lo solicitado por las empresas de los ferro-carriles y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general se ha servido disponer:

Primero. Que se dispense á dichas empresas de estampar en los billetes de viajeros el sello de 10 céntimos á que se refiere el artículo 12 de la instrucción provisional de 22 de Noviembre último.

Segundo. Que en equivalencia del referido sello exijan las empresas á los viajeros cuyos billetes excedan de las 25 pesetas que determina el párrafo cuarto del artículo 3.º del decreto de 2 de Octubre anterior el importe en metálico de los 10 céntimos, valor de aquel.

Tercero. Que para la cobranza y administración del impuesto de timbre, en la parte que se refiere á los billetes que se recargan con 10 céntimos, se atengan las empresas de los ferro-carriles á lo que establece el reglamento definitivo de 15 de Octubre último para la administración y cobranza del impuesto transitorio sobre el precio de las tarifas de viajeros.

Cuarto. Que quedan exceptuadas las referidas empresas de la obligación de expender sellos denominados Impuesto de guerra.

Y quinto. Que se entiendan modificados en el sentido expuesto lo que establecen el párrafo cuarto, art. 3.º del decreto de 2 de Octubre ya citado, y el art. 2.º de la instrucción provisional de 22 de Noviembre anterior, y sin efecto los artículos 12 y 13 de la misma.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para los fines consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 17 de Diciembre de 1873.—Pedregal.

Sr. Director general de Contribuciones y Rentas.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en observancia de lo prevenido, para el debido cumplimiento de las empresas de ferro-carriles y conocimiento del público.

Córdoba 23 de Diciembre de 1873.—El Jefe Económico, Francisco de Goicoechea.

El día 31 del actual termina el plazo para la entrega de los valores admisibles en pago de la mitad de las dos sétimas partes del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas. Con el fin de que los contribuyentes de esta provincia puedan ejecutar con mas estension sus operaciones para gozar de aquel beneficio, se anuncia por medio del presente, que citado día 31 estarán abiertas estas oficinas hasta las doce de la noche.

Córdoba 28 de Diciembre de 1873.—Francisco de Goicoechea.

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

En atención á los distinguidos servicios del Brigadier D. Manne Salamañca y Negrete, y muy especialmente á los méritos que ha contraído en los continuados combates que con fuerzas inferiores en número ha sostenido contra las partidas carlistas de la provincia de Tarragona, el Gobierno de la República ha tenido á bien concederle la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Madrid veinticinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

Excmo. Sr.: Se ha enterado el Gobierno de la República del escrito de V. E., fecha de ayer, participando á este Ministerio las proposiciones que por consecuencia de lo dispuesto en 18 del corriente se han presentado para la construcción de capotes, chaquetas y pantalones en esta capital, facilitándose el paño de los almacenes á cargo de esa Junta: y resultando que D. Antonio Mateos y los señores Amat y Pascual ofrecen construir 20.000 uniformes en el término de cinco meses, á razón de 2.000 el primer mes y 4.500 en cada uno de los restantes, pagándoseles por la hechura de cada capote, chaqueta y pantalón 5 pesetas 25 céntimos, 2 pesetas 50 céntimos y una peseta y 75

céntimos respectivamente, y siendo de su cuenta el corte, forro y botones; que segun aparece de otra proposición suscrita por nueve sastres de esta capital, se obligan estos á construir el mismo número de 20.000 uniformes ó más sin fijar plazo, á iguales precios por lo respectivo á chaquetas y pantalones que los Sres. Mateos y Amat y Pascual y á 5 pesetas 19 céntimos cada capote; ofreciéndose tambien los referidos nueve sastres á desempeñar el cargo que se les designe en los talleres de corte por cuenta del Estado:

Visto el informe de V. E. que no cree aceptable la última de las proposiciones citadas por los crecidos gastos que originaria la instalación de los aludidos talleres; siendo V. E. de parecer que lo más conveniente seria entregar el paño á dichos sastres, pasándoles las hechuras á los precios que fijan, ó bien distribuirlo á los cuerpos para que estos cuiden de construir por si las prendas necesarias:

Considerando que no son admisibles las proposiciones de los Sres. Mateos, Amat y Pascual por el largo plazo á que ofrecen construir los 20.000 uniformes: que tampoco lo es la de los nueve sastres que asimismo se obligan á construir igual número de prendas, toda vez que, no determinándose el plazo para verificarla, seria aventurado fiar á este medio la adquisición del vestuario:

Y considerando que el establecimiento de talleres de corte y construcción por cuenta del Estado irrogaria crecidos gastos y exigiria mucho tiempo, tanto para la instalación de aquellos, como para los demás trabajos preparatorios;

El Gobierno de la República, de acuerdo con la segunda parte del informe de V. E., ha tenido á bien resolver se distribuya á los cuerpos el paño que se vaya recibiendo en los almacenes á cargo de esa Junta, á fin de que por aquellos se construyan las prendas necesarias, en el concepto de que dicha distribución se verificará por este Ministerio en vista de los pedidos que hagan á V. E. los Jefes de los mismos cuerpos.

De orden del expresado Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1873.—Sanchez Bregua.

Sr. Presidente de la Junta encargada de la adquisición de vestuario y equipo para el ejército.

Ministerio de la Gobernación.

EXPOSICION.

Las economías verificadas en

distintas ocasiones en la plantilla del personal del cuerpo de Telégrafos, han colocado á varios funcionarios del mismo en situación no prevista en los reglamentos especiales. Conviene, pues, determinar de una vez los derechos de estos individuos, asi como los de aquellos que por enfermedad ó interés propio soliciten cesar temporalmente en el servicio activo. Al propio tiempo es indispensable fijar las reglas que habrán de observarse si la penuria del Tesoro ó las reformas exigidas por el servicio obligasen á disminuir el personal.

A consecuencia de la fusion y separación de los servicios de Correos y Telégrafos han quedado esparcidas en distintos decretos y órdenes prescripciones que carecen de autoridad suficiente, ó se hallan en contradicción con disposiciones de mayor importancia. A reunir las en un solo decreto, dando á todas el carácter necesario, responde el adjunto proyecto, cuya aplicación evitara en lo sucesivo las dudas que hasta aquí se han ofrecido al resolver los diferentes casos que se presentaban en la práctica, y dará á los funcionarios de Telégrafos reglas ciertas para obtener la separación temporal del servicio activo fijando las que habrán de seguirse para su reingreso en el mismo.

La especialidad de los asuntos que constituyen el servicio telégrafico han aconsejado siempre que los Jefes de los Negociados presenten directamente á la resolución del Director general los expedientes que instruyen; pero esta práctica reglamentaria ha quedado interrumpida desde que se verificó la fusion de los servicios de Correos y Telégrafos, y la experiencia ha demostrado la conveniencia de restablecerla, derogando las disposiciones que se oponen á esta parte del reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo.

Por todo lo cual el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación del Gobierno de la República el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Diciembre de 1873.—El Ministro de la Gobernación, Eleuterio Maisonnave.

DECRETO.

El Gobierno de la República, en consejo de Ministros, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º No se concederán licencias para separarse temporalmente del Cuerpo de Telégrafos por menos de un año ni por más de cinco.

Art. 2.º Los que antes de terminada la licencia no soliciten prórroga ó pidan su vuelta al servicio activo serán considerados como dimisionarios y borrados del Escalafón del Cuerpo.

Art. 3.º Los que soliciten su vuelta al servicio despues de terminar la licencia que hubiesen obtenido, serán declarados excedentes con opcion á ocupar las vacantes de su clase por orden de prioridad en las fechas de su excedencia, despues que hayan ingresado en planta los que en virtud de cualquier reforma sean declarados excedentes.

Art. 4.º Se concederá la excedencia á los funcionarios que llamados al servicio activo prefiriesen continuar en dicha situacion, siempre que en ella hubiese empleados de su categoria; pero no les corresponderá ocupar plaza activa hasta que la hayan obtenido todos los excedentes de su clase en aquella fecha.

Art. 5.º Serán desestimadas las solicitudes de los que encontrándose en uso de licencia pidan su vuelta al servicio activo ántes de terminarla.

Art. 6.º El funcionario que hubiese disfrutado uno ó más años de licencia no podrá obtener otra hasta que haya servido dos años por lo méas desde su vuelta al servicio activo.

Art. 7.º Siempre que por cualquier reforma haya de quedar excedente algun individuo del Cuerpo de Telégrafos, lo será precisamente el último de cada clase.

Art. 8.º Los Negociados de la Direccion general presentarán al Jefe de Seccion para su despacho, y despues al Director general para su resolucion, todos los expedientes segun las prescripciones del reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo.

Art. 9.º Queda sin efecto el decreto de 5 de Agosto último y derogadas todas las disposiciones que se opongán al presente.

Madrid veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la trasferencia que á favor de don Adolfo Clavé ha hecho D. Juan de Lasarte de la concesion que le fué otorgada por decreto de 21 de Enero del año actual para el establecimiento de un cable telegráfico submarino que, partiendo de la costa occidental de la Península española, pase por las Islas Canarias uniendo entresí las de Tenerife y Gran Canaria, y vaya á terminar á la isla de Cuba, en la ciudad de la Habana; entendiéndose que el nuevo concesionario queda

sujeto al cumplimiento de todas las obligaciones marcadas en la concesion, continuando por lo tanto en depósito la cantidad consignada actualmente como fianza para garantizar la ejecucion de las obras, las cuales deberán quedar terminadas en el plazo fijado al anterior concesionario por el referido decreto de 21 de Enero último.

Madrid diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

Tribunal Supremo.

Sala primera.

Resultando que promovido juicio ordinario en el Juzgado de primera instancia de Ateca por la razon social «Narbone y Roger» contra Pedro Solares, vecino de Albama, en reclamacion de 2.933 pesetas, fué condenado este al pago de dicha suma por sentencia definitiva que pronunció la Sala primera de la Audiencia de Zaragoza en 31 de Mayo de 1873; y que notificada á las partes, por la de D. Pedro Solares, defendido en concepto de pobre, se solicitó en tiempo se expidiera el oportuno testimonio para interponer el recurso de casacion:

Resultando que estimada por la referida Audiencia la indicada pretension, se expidió el testimonio en 17 de Junio de este año, que fué remitido de oficio á este Tribunal Supremo al dia siguiente con certificacion negativa de votos reservados; todo lo cual se hizo saber á la casa «Narbone Roger» en la expresada fecha, y á Pedro Solares en 28 del citado mes de Junio:

Resultando que en 22 de Setiembre el Pedro Solares presentó escrito á este Tribunal Supremo manifestando que habiendo interpuesto recurso de casacion contra la enunciada sentencia y litigado como pobre, solicitaba se pasase el testimonio á los respectivos Colegios de Abogados y Procuradores para el nombramiento del que se hallara en turno:

Resultando que hechos dichos nombramientos, se entregó el rollo al Procurador de Solares en 2 de Octubre, y lo devolvió en 25 del propio mes con escrito interponiendo recurso de casacion contra la mencionada sentencia, citando como infringida la ley 32, tit. 16 de la Partida 3.ª:

Siendo Ponente el Magistrado D. Joaquin Ruiz Cañabate:

Considerando que la ley provi-

sional sobre reforma de la casacion civil ha fijado en sus artículos 20 y 26 el término dentro del cual ha de interponerse necesariamente el recurso de casacion, no siendo admisible cuando se deduzca fuera de dicho término:

Considerando que en el presente caso ha trascurrido con exceso tanto el uno como el otro término, que con arreglo á los citados artículos podia utilizar la parte de Pedro Solares para interponer el recurso, y por consiguiente lo ha deducido extemporáneamente;

Se declara que no há lugar, con las costas, á su admision.

Madrid 27 de Noviembre de 1873.—Tomás Huet.—José Maria Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Mariano Garcia Cembrero.—Joaquin Ruiz Cañabate.—Licenciado Mariano Fernandez Garcia.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1121.

Alcaldia popular de Montilla.

Don Luis Antonio Aparicio, Alcalde popular de esta ciudad.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta Pericial á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion Territorial del año económico de 1874 á 1875, es llegado el caso de que se produzcan por los propietarios de fincas, colonos y dueños de ganaderías, las relaciones prevenidas en el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, para lo cual ha señalado el Ayuntamiento de mi Presidencia el término de 30 dias á contar desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, bajo apercibimiento que los que no lo verifiquen perderán el derecho de reclamar de agravios, y les parará el perjuicio consiguiente.

Montilla 22 de Diciembre de 1873.—Luis Antonio Aparicio.

Núm. 1122.

Alcaldia popular de Montemayor.

Don Salvador Carmona Gomez, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo mandado en la instruccion para llevar á efecto la cobranza del impuesto transitorio sobre puertas, ventanas y balcones, este Ayuntamiento de mi presidencia ha tenido á bien señalar hasta el 31 del corriente mes de Diciembre para la presentacion de las relaciones, debiendo ser estas por duplica-

do y con sujecion al modelo inserto en el «Boletín oficial» del 13 de actual. En su virtud los dueños, administradores ó inquilinos de fincas urbanas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las mencionadas relaciones dentro de referido plazo, ó en otro caso incurrirán en la multa del cuádruplo de lo que les corresponda pagar, todo conforme á lo dispuesto en el artículo 26 y siguientes de referida instruccion.

Y para que no pueda alegarse ignorancia se hace notorio por medio del presente en Montemayor á 20 de Diciembre de 1873.—Salvador Carmona.—Lucas Cantillo y Urbano.

Núm. 1126.

Don Salvador Carmona Gomez, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta Pericial á la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, sobre cuyo capital líquido imponible ha de girarse la contribucion territorial que corresponda á este pueblo en el año próximo económico de 1874 á 1875, se hace indispensable que todos los propietarios tanto vecinos como forasteros que posean algunas de dichas clases de riqueza en esta villa y su término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de sus bienes, con expresion en los inmuebles de sus linderos por los cuatro puntos cardinales, cabida y sitio donde se hallan, en el preciso término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; apercibidos que de no verificarlo se les formarán de oficio dichas relaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar, entendiéndose que renuncian el derecho de reclamar de agravios.

Y para que llegue á noticia de todos se pone el presente en Montemayor á 24 de Diciembre de 1873. Salvador Carmona.—Lucas Cantillo y Urbano.

Número. 1.123.

Alcaldia popular de Carcabuey.

El ciudadano Ventura Benitez y Luque, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que por el art. 17 de la Instruccion provisional de 27 de Noviembre para la administracion y recaudacion del impuesto sobre puertas, balcones y ventanas, se previene á los propietarios ó sus administradores que presenten re-

lacion de los edificios que poseen, con expresion de los sujetos á quien los tengan arrendados, pisos que estos ocupan y ventanas ó balcones impondibles que cada uno contenga, con arreglo al modelo inserto al final de dicha instruccion, cuyas relaciones deberán presentar los repetidos propietarios y arrendadores en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de ocho dias.

Careabuey 20 de Diciembre de 1873.—Ventura Benitez.—Por su mandado, Gerónimo Villar y Asensi de Torrealba.

Núm. 1127.

Alcaldia popular de Hinojosa.

Don Pedro Perea Diaz, Alcalde popular de dicha villa.

Hago saber: Que al objeto de proceder al reparto y cobranza del impuesto transitorio sobre las puertas, ventanas y balcones á la via pública, se hace indispensable que los propietarios, sus Administradores, Directores ó Presidentes de Sociedades y empresas, Administradores judiciales ó testamentarios y tutores ó curadores de menores, presenten antes del 30 del mes actual relaciones duplicadas con sujecion al modelo que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal de esta villa, de todos los edificios que poseen en la misma y en su término jurisdiccional, con expresion de los sujetos á quienes los tengan arrendados, piso que estos ocupan y ventanas ó balcones impondibles que cada uno contenga, asi como el número de puertas que tenga el edificio; cuyas relaciones se entregarán en referida Secretaría Municipal á los efectos procedentes.

Hinojosa á 22 de Diciembre de 1873.—Pedro Perea Diaz.—De O. del A., Francisco Doñamayor, Secretario.

JUZGADOS

Núm. 1120.

Juzgado municipal de Priego.

En nombre de la Nacion.—Licenciado D. Antonio Calvo y Serrano, Abogado y Juez Municipal de esta villa de Priego.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Antonio Doval Escobar y su hijo Alonso Doval Rodriguez (a) Naranjo, naturales y vecinos de Algarinejo, de oficio carboneros, para que en el término de veinte dias se presenten en este Juzgado para la celebracion del correspon-

diente juicio verbal de faltas por hurto de leña en el partido de la Poyata, de este término, aperebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Calvo.—Por mandado de S. S., Francisco Mora y Muriel, Secretario.

Núm. 1124.

EDICTO.

Don Trinidad Mantilla y Gallardo, Comandante de ejército Teniente del escuadron de la Guardia civil de esta Comandancia y Fiscal de la sumaria con motivo de los sucesos que tuvieron lugar el dia 24 de Junio, próximo pasado; y usando de las facultades que concede la Ordenanza del ejército y no habiéndose presentado en segundo edicto Josefa Fernandez y Puerta y Concepcion Navas, cito, llamo y emplazo por tercer edicto á las espresadas para que en el término de diez dias se presenten á declarar, advirtiéndoles que de no hacerlo se sustanciará con arreglo á la ley.

Su presentacion la verificarán en el ex-convento de San Pablo, sito en la calle de Bailen.

Sevilla 22 de Diciembre de 1873.—El Fiscal, Trinidad Mantilla y Gallardo.

ANUNCIOS.

Venta de Naranja.

Desde el dia se admiten proposiciones para la enagenacion del fruto de naranja pendiente en la hacienda de Moratalla, situada en los términos de Posadas y Hornachuelos, en Casa de Villaseca en Córdoba, plazuela de D. Gomez núm. 2, y en la misma Hacienda.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Pliegos-estados para

la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 31.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,»

Comision hipotecaria del Banco de España.

Los pagarés de Bienes Nacionales entregados en garantía al Banco hipotecario de España, con arreglo á la ley de 2 de Diciembre de 1872, pagaderos en bonos ó metálico, existen en poder de su comisionado D. Pedro Lopez, Carteras 14, donde deben satisfacerse para recoger dichos documentos.

Los plazos al contado de las fincas nuevamente subastadas, deben tambien pagarse al referido comi-

sionado, mediante la liquidacion practicada en la Administracion Económica de esta provincia, en virtud de modelos que se facilitarán por la comision.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martin.

«Los Incendiarrios del Atba,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizeconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografia del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Pres puestas, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografia del DIARIO DE CORDOBA.